



TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

EXP. N.º 08506-2006-PA/TC
LIMA
ALFREDO TOMÁS SALAZAR HIDROGO

RESOLUCIÓN DEL TRIBUNAL CONSTITUCIONAL

Lima, 21 de noviembre de 2006

VISTO

El recurso de agravio constitucional interpuesto por don Alfredo Tomás Salazar Hidrogo contra la resolución de la Segunda Sala Civil de la Corte Superior de Justicia de Lima, de fojas 129, su fecha 9 de mayo de 2006, que declaró improcedente la demanda de amparo, en los seguidos con el Presidente del Instituto Nacional Penitenciario-INPE; y,

ATENDIENDO A

1. Que el demandante solicita que se declare inaplicable la Resolución de la Presidencia de la Comisión Reorganizadora N.º 450-93-INPE/CNP-P, del 10 de diciembre del 2003, mediante la cual fue cesado por excedencia y que, por consiguiente, se ordene al emplazado que lo reponga en su puesto de trabajo.
2. Que, teniéndose en cuenta que el acto que se considera lesivo de los derechos constitucionales invocados en la demanda tuvo lugar el día 10 de diciembre del año 1993, es evidente que al momento de interponerse la presente demanda, el 1 de setiembre del 2003, la acción ya había prescrito; por consiguiente, se ha incurrido en la causal de improcedencia prevista en el inciso 10) del artículo 5º del Código Procesal Constitucional.

Por estos considerandos, el Tribunal Constitucional, con la autoridad que le confiere la Constitución Política del Perú,

RESUELVE

Declarar **IMPROCEDENTE** la demanda de amparo.

Publíquese y notifíquese.

SS.

**GONZALES OJEDA
BARDELLI LARTIRIGOYEN
VERGARA GOTELLI**

Lo que certifico:

Dr. Daniel Figallo Rivadeneyra
SECRETARIO RELATOR (e)